



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2020-00293
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN HUMBERTO CUELLAR BUSTOS
DEMANDADO:	MARITZA BUSTOS VILLEGAS

Cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, propuesta por el señor JUAN HUMBERTO CUELLAR BUSTOS, en representación de MARITZA BUSTOS VILLEGAS, quien actúa en representación del menor de edad MIGUEL ANGEL CUELLAR BUSTOS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tal motivo se dispone remitir el auto admisorio a la demandante e informarle que el término para contestar comienza a contarse transcurrido dos (2) hábiles siguientes al recibido de la comunicación, precisando que debe comparecerse al proceso por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial.

Notifíquese personalmente este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

Correr traslado de la prueba genética aportada como prueba a la demandada, con fundamento en el artículo 386 del código general del proceso, por el término de tres (3) días para los fines que estime pertinentes.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Ordenar al demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada y las publicaciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111028ed0c474f0923aa4f7da8adb7d0afd6082cf2ca394a45fadf09c19a388e**

Documento generado en 15/02/2021 05:06:59 PM